



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5639

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/12/2022 - B.Inf. 57/2022

Sancionada: 16/03/2023

Promulgada: 03/04/2023 - Decreto: 297/2023

Boletín Oficial: 10/04/2023 - Nú: 6175

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece la formación y capacitación obligatoria, continua y permanente en la temática de discapacidad para todas las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada y organismos autárquicos, empresas y sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

Artículo 2°.- La capacitación. Contenido. La capacitación se lleva a cabo conforme los contenidos curriculares que establezca cada organismo en el ámbito de su competencia y debe estar orientada a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Garantizar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad.
- b) Ofrecer orientación legal y administrativa actualizada para ejercer sus derechos.
- c) Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, permitiendo y facilitando su efectiva inclusión en la sociedad.
- d) Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

público, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.

- e) Cumplir con los lineamientos del modelo social que entiende a la persona primero como persona en el reconocimiento de sus derechos humanos, civiles, políticos y de libertades fundamentales y entiende a la persona con discapacidad como sujeto pleno de derechos.
- f) La capacitación debe contemplar el pleno conocimiento por parte de los sujetos obligados de los instrumentos normativos locales, nacionales e internacionales sobre la temática de discapacidad que se encuentren vigentes.

Artículo 3°.- Participación. Las personas con discapacidad y las organizaciones cuyo objeto sea la defensa y promoción de sus derechos, tienen participación activa en la planificación, implementación, asesoramiento y evaluación de la formación y capacitación permanente en la temática de discapacidad.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro la reemplace en sus funciones.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) La autoridad de aplicación establece dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente los lineamientos generales destinados a la capacitación, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.
- b) Realizar informes anuales sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, incluyendo la nómina de quienes han recibido la capacitación, así como el cargo que ocupan y el organismo donde desarrollan sus actividades.
- c) Elaborar indicadores para evaluar el impacto de las capacitaciones en cada organismo.
- d) Imponer sanciones -previa intimación fehaciente- a quienes se negaren o no cumplieren en la forma dispuesta por la autoridad.
- e) Certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Formación específica. El personal del Ministerio de Turismo y Deporte y organismos que de él dependan, que se desempeñe como guía turístico, traductor, acompañante, coordinador, prestadores turísticos y todas aquellas personas que tengan contacto con turistas o potenciales turistas y deportistas, por períodos más largos de tiempo deberán tener una formación específica acorde a su función.

Artículo 7°.- Adhesión. Se invita a los municipios a dictar normas similares a la presente en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 8°.- Adecuación presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel

Fuera del Recinto: María Inés Grandoso, Juan Carlos Martín

Ausentes: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Pablo Víctor Barreno, Julia Elena Fernández, Juan Pablo Muená, Nélida Norma Torres, Soraya Elisandra Iris Yauhar